Radicado No.: 3-2024-036524
Fecha: 25-10-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de Otrosí No. 6 del contrato FAZNI-GGC-656-2020.

Respetada Dra. Angela, reciba un cordial saludo.

A través del presente memorando, me permito avalar y solicitar el trámite del Otrosí No. 6 para el Contrato **FAZNI-GGC-656-2020**, de acuerdo con las consideraciones por parte de esta Dirección que se enuncian a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	**MODIFICAR** el literal A de la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato FAZNI-GGC-656-2020, en los numerales 1.	**Cláusula Séptima – Obligaciones del ministerio:** **A.** Obligaciones generales durante todas las etapas. 1.Contratar la interventoría para la vigilancia del contrato durante la etapa previa y la etapa de instalación del presente contrato, dicho contrato de interventoría será sujeto de supervisión por parte de EL MINISTERIO. El interventor que contrate el MINISTERIO realizará su gestión tanto en función de las actividades y obligaciones de EL CONTRATISTA, como las que ejecuten sus subcontratistas, en tal sentido la interventoría responderá frente a EL MINISTERIO por la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA en lo que atañe al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista si ello aplica.	**Cláusula Séptima – Obligaciones del ministerio:** **A.** Obligaciones generales durante todas las etapas. 1. Vigilar a través de la interventoría la debida ejecución del contrato durante la etapa previa y la etapa de instalación del presente contrato. El CONTRATISTA responderá ante EL MINISTERIO por la ejecución de las obligaciones de los contratistas derivados de obra e interventoría.

2	**ADICIONAR** la obligación No. 25 del Literal A de la Cláusula Octava del Contrato FAZNI-GGC-656-2020	NO APLICA	**"CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** **A. OBLIGACIONES GENERALES DURANTE TODAS LAS ETAPAS:** 25. Contratar a su cuenta, responsabilidad y riesgo la interventoría para la vigilancia del contrato durante la etapa de instalación del presente contrato, así mismo para el recibo de la obra, verificar su funcionamiento en óptimas condiciones y el respectivo acompañamiento hasta la firma del acta de terminación y balance financiero del contrato. Para la contratación de la Interventoría, se realizará aplicando el marco legal previsto en los estatutos del CONTRATISTA y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y los principios de la función fiscal para mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica. El contrato de interventoría se suscribirá de manera particular y exclusiva para la ejecución de este Contrato. Se recomienda que, para efectos de la ejecución y liquidación del proyecto, el contrato de interventoría sea totalmente independiente del contrato que ejecuta la obra. El CONTRATISTA deberá contratar un interventor para que realice la interventoría del proyecto "IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", con contratos independientes y se garantice un porcentaje determinado de dedicación del personal requerido para cada proyecto, sobre el cual se ejercerá la labor de interventoría. El costo de la Interventoría será asumido por el CONTRATISTA, por lo que el MINISTE-RIO no tendrá relación contractual alguna con el Interventor. Sin embargo, el contrato que suscriba el CONTRATISTA debe estable-

			cer que el Interventor está obligado a responder los requerimientos, solicitudes de información, suscripciones de Actas y en general expedir cualquier documentación que el MINISTERIO le solicite con ocasión de la ejecución del presente Contrato. El CONTRATISTA deberá suscribir el contrato de interventoría a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente documento.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el 31 de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. - DISPAC S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato Interadministrativo FAZNI GGC No. 656 de 2020, cuyo objeto es *"Ampliar la cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura y satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas – ZNI por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la ejecución del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.".*

2. Que de conformidad con la cláusula segunda del anexo de la minuta electrónica del contrato el plazo de ejecución es de CIENTO TREINTA Y OCHO (138) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente Contrato, desagregados de la siguiente manera: (i) dieciocho (18) meses para el desarrollo de las etapas previa y de instalación y (ii) ciento veinte meses (120), esto es diez (10) años para la etapa de AOM.

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($25.921.843.189).**

4. Que el día 16 de abril de 2021, se suscribió la respectiva Acta de Inicio del Contrato FAZNI GGC No. 656 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

5. Que el día 26 de agosto de 2021 se suscribió el Otrosí No. 1 mediante el cual se modificó la Cláusula Segunda – Plazo del contrato.

6. Que el día 1 de diciembre de 2021 se suscribió el Otrosí No. 2 mediante el cual se modificó la cláusula vigésima sexta lugar de ejecución.

7. Que el día 22 de julio de 2022 se suscribió el Otrosí No. 3 mediante el cual se modificó la cláusula vigésima sexta lugar de ejecución y el Anexo 1 del contrato.

8. Que el día 9 de agosto de 2022 se suscribió el Otrosí No. 4 mediante el cual se modificó la Cláusula Segunda - Plazo y el Anexo 2. Cronograma del contrato.

9. Que el día 9 de diciembre del 2022 se suscribió el Otrosí No. 5 mediante el cual se modificó la cláusula vigésima sexta – Lugar de ejecución en el sentido de incluir el municipio de Carmen de Darién.

10. GARANTÍAS.

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento de contrato No. 43618, del Contrato FAZNI-GGC-656 de 2020 cuyo tomador es EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., en favor de LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A., se encuentra vigente hasta el 9 de mayo de 2026, la cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

Fecha de perfeccionamiento	No. De modificatorio	Finalidad de la modificación	Póliza
Suscripción del contrato.	31 de diciembre de 2020.	No aplica.	Aprobada el 3 de marzo del 2021.
26 de agosto del 2021	Otrosí No. 1	Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en cuatro (4) meses.	Aprobada el 17 de diciembre del 2021.
1 de diciembre del 2021	Otrosí No. 2	Se modificó la cláusula vigésima sexta del contrato – lugar de ejecución: “La ejecución del proyecto será en municipios “Alto Baudó, Bajo Baudó, Canton de San Pablo, el litoral de San Juan, Riosucio y Atrato.	Aprobada el 17 de diciembre del 2021.
22 de julio del 2022	Otrosí No. 3	Se modificó la cláusula vigésima sexta del contrato – lugar de ejecución: En el sentido de incluir el municipio de Medio Baudó.	Aprobada el 8 de noviembre del 2023.
9 de agosto del 2022	Otrosí No. 4	Prorrogar el plazo de ejecución	Aprobada el 8 de

		del contrato en dos (2) meses y tres (3) días.	noviembre del 2023.
9 de diciembre del 2022	Otrosí No. 5	1. Prorrogar la fecha de finalización de la actividad Acta de recibo y Entrega de la Infraestructura entre el contratista, la interventoría y el Ministerio. 2. Incluir el municipio Carmen del Darién.	Aprobada el 8 de noviembre del 2023.

10. AVAL DE LA INTERVENTORÍA.

El contrato FAZNI-GGC-656-2020, actualmente no cuenta con interventoría, razón por la cual NO aplica este ítem.

B. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima octava del contrato FAZNI-GGC-656-2020 y con el fin que el CONTRATISTA pueda llevar a cabo la contratación de la interventoría que permita el recibo de la obra del proyecto "IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" existe la necesidad de modificar el contrato así:

i). MODIFICAR el literal A de la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato FAZNI-GGC-656-2020, en los numerales 1 el cual quedaría así:

"Cláusula Séptima – Obligaciones del ministerio:

A. Obligaciones generales durante todas las etapas.

1. Vigilar a través de la interventoría la debida ejecución del contrato durante la etapa previa y la etapa de instalación del presente contrato."

ii) ADICIONAR la obligación No. 25 del Literal A de la Cláusula Octava del Contrato FAZNI-GGC-656-2020 así:

"CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A. OBLIGACIONES GENERALES DURANTE TODAS LAS ETAPAS:

25. Contratar a su cuenta, responsabilidad y riesgo la interventoría para la vigilancia del contrato durante la etapa de instalación del presente contrato, así mismo para el recibo de la obra, verificar

su funcionamiento en óptimas condiciones y el respectivo acompañamiento hasta la firma del acta de terminación y balance financiero del contrato.

Para la contratación de la Interventoría, se realizará aplicando el marco legal previsto en los estatutos del CONTRATISTA y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades y los principios de la función fiscal para mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.

El contrato de interventoría se suscribirá de manera particular y exclusiva para la ejecución de este Contrato. Se recomienda que, para efectos de la ejecución y liquidación del proyecto, el contrato de interventoría sea totalmente independiente del contrato que ejecuta la obra. El CONTRATISTA deberá contratar un interventor para que realice la interventoría del proyecto "IMPLEMENTACIÓN SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", con contratos independientes y se garantice un porcentaje determinado de dedicación del personal requerido para cada proyecto, sobre el cual se ejercerá la labor de interventoría.

El costo de la Interventoría será asumido por el CONTRATISTA, por lo que el MINISTERIO no tendrá relación contractual alguna con el Interventor. Sin embargo, el contrato que suscriba el CONTRATISTA debe establecer que el Interventor está obligado a responder los requerimientos, solicitudes de información, suscripciones de Actas y en general expedir cualquier documentación que el MINISTERIO le solicite con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

El CONTRATISTA deberá suscribir el contrato de interventoría a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente documento."

El CONTRATISTA responderá ante EL MI-NISTERIO por la ejecución de las obligaciones de los contratistas derivados de obra e interventoría.

Para el caso en concreto, resulta importante indicar que, el CONTRATISTA ha informado al MINISTERIO que, actualmente la obra que se deriva del presente contrato se encuentra finalizada en un cien por ciento (100%), no obstante, lo anterior, el contrato de interventoría No. FAZNI-GGC-631-2020 finalizó el día 9 de mayo de 2023 sin que para dicha fecha conste por parte del contratista interventor el recibo a satisfacción de la obra y su respectivo aval que permita a la Entidad llevar a cabo el recibo formal de la obra y la suscripción de las respectivas actas de terminación de las etapas: i). Previa y de ii). Instalación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, actualmente la obra fue finalizada, conforme indica DISPAC, en un cien por ciento (100%), es indispensable para esta supervisión contar con el respectivo aval que emita la interventoría, así como el recibo de la totalidad de las obras, razón por la cual se acogió la propuesta presentada por el CONTRATISTA, en el sentido de modificar el contrato que le permita a DISPAC contratar la interventoría bajo su responsabilidad, costo y riesgo.

En dicho sentido, resulta necesario modificar la minuta del contrato FAZNI-GGC-656-2020, conforme ha quedado expuesto.

El artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, “en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón es importante precisar que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes para mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias “en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad”.

Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

En ese sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha referido a la necesidad de garantizar “los servicios” para hacer efectivo el derecho a la “vivienda adecuada”, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, especialmente, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales (PIDESC). Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, intérprete autorizado del PIDESC, en su Observación General Nº 4 estableció que el concepto de "adecuación".

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida mediante instrucciones, acuerdos o sanciones. A la entidad Estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones que sean necesarias.

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que, es un fin de la contratación estatal que las Entidades Estatales busquen el cumplimiento de los fines estatales, esto es la satisfacción de la necesidad respecto de la cual surge un proceso de contratación, **la continua y eficiente** prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración.[1]

Lo anterior, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA ha informado que se encuentra finalizado el proyecto objeto de este contrato; el MINISTERIO con el fin de salvaguardar la continua y eficiente prestación del servicio de energía eléctrica en la ZNI, la cual va encaminado en satisfacer la necesidad de la

[1] Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

zona rural del departamento del Chocó para contar con una cobertura de energía a través de la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales.

Adicional a ello, encontramos que en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se establecen los derechos y deberes de las Entidades Estatales, respecto de los cuales tenemos:

> *"Artículo 4 – Derechos y Deberes de las entidades estatales: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *(...)*
>
> *9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse".*

En concordancia con lo todo anterior, el contrato en su Cláusula Vigésima Octava estipula:

> *"CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito.*
> *PARÁGRAFO: Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II".*

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida. Toda vez que su plazo de ejecución termina 16/02/2033.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación **de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**

4. Que las obras ejecutadas ascienden a un valor de $25.921.843.189, implican el beneficio para 1380 familias de los municipios del Alto Baudó, Medio Baudó, Bajo Baudó, Cantón de San Pablo, Litoral de San Juan y Riosucio en el Departamento del Chocó, poblaciones que han padecido históricamente distintos tipos de carencias y dificultades socioeconómicas por las condiciones de pobreza, aislamiento y situación de orden público por conflicto armado y control territorial. Y pese a que este contrato tiene en curso un presunto incumplimiento es menester propender por el recibo de las obras, para el beneficio de la población.

En atención a los argumentos expuestos la Supervisora del contrato avala y solicita al Grupo de Gestión contractual del Ministerio que previa la verificación que estime pertinente proceda con el trámite que permita la emitir y suscribir el Otro sí No. 6 del **Contrato FAZNI-GGC-656-2020**. A sí mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita el modificatorio este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,

Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Neila Luz Baleta Mizar
Reviso: Juan Camilo Puerto Rodríguez, Kelly Michelle Orozco Barrios, Andrea Carolina Velandia Rodríguez, Ana Lizeth Quintero Galvis, Lina Julieth Bernal Niampira, Ana María Cairasco Agudelo
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López